

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Octubre 1914).

Ministerio de la Gobernación

Junta de Iniciativas

Núm. 3.378

Circular

La Junta de iniciativas ha recibido varias peticiones encaminadas á proteger y desarrollar las industrias metalúrgicas en España.

Deseando la Junta conocer bien la opinión de los interesados en esas industrias, ha acordado abrir una información durante quince días, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Los que quieran concurrir á esa información lo harán por escrito, y los que deseen hacerlo oralmente deberán participar á esta Comisaría para que señale día y hora en que hayan de informar.

La Junta encarece la importancia de esta información y espera que todos los interesados quieran iluminarla para su propuesta y concurren á ella.

Madrid 5 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, Presidente de la Junta, J. de la Cierva.

(«Gaceta» 6 Octubre).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas

Núm. 2.336

POLICÍA DE CARRETERAS

En vista de las continuas quejas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas alguna vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solicitud vigilen é impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda atención para impedir que los ganados circulen

sin la directa vigilancia de sus conductores.

2.º En el momento en que el Peón caminero vea por sí mismo ó averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guarda jurado y Agente de la Autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marche á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo á los que no lleven su derecha, carezcan de conductor ó vaya éste desocuidado ó dormido ó no lleve el farol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenida en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios, darán cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y éste mensualmente, en relación general, á este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(«Gaceta» 2 Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 3.379

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación un recurso interpuesto por don Francisco Castillo Pérez contra acuerdo de esta Comisión provincial declarando la validez de la proclamación de Concejales de Santa Eufemia verificada en 17 de Mayo último, acompañándose todos los antecedentes relativos al asunto.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Circular núm. 3.380

El Ilmo. Sr. Director General de Administración dice á este Gobierno, con fecha 6 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Toro González, Concejal del Ayuntamiento de Aguilar, contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró responsable del contingente del cuarto trimestre de 1913, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y

presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.366

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Transportes

Alcaldía de Cañete de las Torres, pesetas 37'50.

Alcaldía de La Rambla, pesetas 37'50.

Córdoba 5 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD

Núm. 3.371

Don Antonio Porras Aguayo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo para calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Pedro Abad 1.º de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Porras.

MONTEMAYOR

Núm. 3.344

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por la Junta municipal de mi presidencia la adjunta tarifa de abitríos extraordinarios sobre los artículos de comer y arder no compren-

didos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1915, queda expuesto al público el respectivo expediente en esta Secretaría, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá examinarse y aducir las reclamaciones que se crean oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo que disponen las Reales Órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Montemayor 29 de Septiembre de 1914.—Francisco Zafra.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de ayer, para cubrir el déficit de doce mil ciento cuarenta y nueve pesetas y sesenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
Huevos.....	El 100.....	2019	6 00	1 00	12.149 50
Leña no destinada á la industria	Idem id.	13800	2 00	0 20	2.700
Paja de cereales.....	100 kilogramos.....	27324	2 50	0 25	6.831
Gallinas.....	Una.....	1199	2 50	0 50	599 50
Total.....					

Montemayor 29 de Septiembre de 1914.—El Alcalde-presidente, Francisco Zafra.—El Secretario, Juan P. Carmona.

LUCENA

Núm. 3.372

Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial, se convoca á los gremios que aseguida se expresan, para que concurran á esta Casa capitular en el día y hora que respectivamente se les señala, á fin de constituirse y designar el Síndico ó Síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno de aquellos, debiendo advertirse que para tomar parte en las deliberaciones es requisito indispensable, además de la exhibición de la cédula personal, acreditar en el acto con

el recibo del último trimestre vencido, hallarse al corriente en el pago de aludida contribución:

Mercería y paquetería, á las diez del día 16 del mes actual.

Tabernas, á las once de igual día.

Abacerías, á las quince del mismo día.

Comisionistas de acopios por cuenta ajena, á las diez del día diecisiete.

Barberos, á las once del mismo día.

Zapateros, á las quince de igual día.

Lucena 3 de Octubre de 1914.—Antonio del Pino.

MONTILLA

Núm. 3.375

Año de 1914.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.461'19 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 960'93.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.046'92 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 439'37.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 3370

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	10000	1000	500	11500
2.º	Policía de seguridad	9000	1000	500	10500
3.º	Policía urbana y rural	21000	1000	500	22500
4.º	Instrucción pública	6000	500	500	6500
5.º	Beneficencia	7000	1500	500	9000
6.º	Obras públicas	8000	1000	500	9500
7.º	Corrección pública	6000	500	500	7000
8.º	Montes	500	500	500	1500
9.º	Cargas	62000	1000	1000	64000
10.º	Obras de nueva construcción	2000	500	500	2500
11.º	Imprevistos	5000	500	500	6000
12.º	Resultas	5000	500	500	6000
TOTALES.....		136000	7500	4500	148000

Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—M. Enriquez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, M. Varo.

Es Copia.—El Alcalde, M. Enriquez.

LUCENA

Núm. 3.209

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de 1914.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidió el señor Alcalde del bienio anterior don Antonio del Pino é Hidalgo, asistiendo además dieciséis Concejales de los que venían constituyendo el Ayuntamiento, aprobándose sin debate alguno el acta de la semana última celebrada el día anterior.

Acto seguido, se dió posesión de sus cargos á siete de dichos señores Concejales

les que han sido reelegidos en la biennial ordinaria de Noviembre último, y á tres más que han sido electos en la misma.

Ocupada la presidencia por el Concejal de mayor número de votos, en atención á que el Gobierno de S. M. no había ejercitado el derecho que la ley le reserva para designar Alcalde-presidente de esta Corporación, se procedió á elegirlo en votación secreta y por papeletas, resultándolo por igual número de ellas que el de votantes, excepto una que apareció en blanco, el Licenciado don Antonio del Pino é Hidalgo, que venía desempeñándolo anteriormente, y quien,

posicionado en el acto del mismo, dió las gracias al Excmo. Ayuntamiento por la confianza que en él depositaban, ofreciéndose oficial y particularmente á todos y cada uno de ellos y al vecindario en general.

Seguidamente, y observándose asimismo las formalidades de ley, se procedió á la elección de cargos, resultando designados: primer Teniente Alcalde, don Rafael Díaz Ramírez; segundo Teniente Alcalde, don Antonio Cabrera Alaminos; tercer Teniente de Alcalde, don Francisco de Paula Fernández Villalta; cuarto Teniente de Alcalde, don Francisco Manjón-Cabeza Cabeza; quinto Teniente de Alcalde, don Joaquín Pérez de Algar; primer Regidor Síndico, don Manuel Ruiz Onieva, y segundo Regidor Síndico, don Pedro Lavela Rodríguez, todos los cuales, presentes, aceptaron dichos cargos, siendo posesionados en ellos.

Aseguida, teniéndose á la vista los oportunos antecedentes, se fijó el orden de colocación de los quince señores Concejales restantes, conforme al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección respectiva, quedando constituida definitivamente la Corporación; fijándose después los lunes de cada semana y hora de las quince en invierno y de las dieciocho en verano para la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

Por último, con vista de las disposiciones aplicables de ley Electoral del Senado, fecha 8 de Febrero de 1877, y de los antecedentes oportunos, se procedió á la formación de la lista provisional de señores Concejales y cuádruplo número de vecinos contribuyentes con derecho electoral en las de compromisarios para Senadores, durante el presente año, quedando ultimada dicha lista, comprendiendo 23 de aquellos y 92 de estos, y disponiéndose su exposición al público, de conformidad y á los efectos determinados en dicha ley, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 5

Presidente, el primer Teniente Alcalde don Rafael Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número de suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 7

Presidente, el primer Teniente Alcalde don Rafael Díaz Ramírez.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior, ratificándose expresamente los acuerdos que contiene, y se adoptaron las resoluciones siguientes:

1.º Se dió posesión de su cargo de Concejal á don Juan Fernández Villalta Ramírez, reelegido en la bienal ordinaria de Noviembre último.

2.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas métricas de la precedente semana, y de los partes sobre servicios y personal en la segunda quincena del pasado mes de Diciembre.

3.º Quedó enterado asimismo de haberse recaudado é ingresado durante el transcurso de dicha quincena, 268'63 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses; 191'35, por el de puestos públicos en la plaza de abastos; 84 pesetas, por ocupación de carnicería, y 48 ídem, por la de pescadería, y que durante todo el expresado mes se han recaudado asimis-

mo 471 pesetas, por arbitrio sobre degüello de cerdos; 148'50 pesetas, por el de pesos y medidas de uso voluntario; 549 pesetas, por derechos de enterramientos, ampliaciones y perpetuidades en el cementerio público; 16 pesetas, por guías para caballerías, y 2 ídem, por expedición de certificaciones.

4.º Se aprobó el estado general de ingresos y de gastos de personal en la Administración de consumos y arbitrios durante el mes de Diciembre anterior, ascendentes, los primeros á 32.710 76 pesetas y los gastos á 6.996'98 pesetas; acordándose que el importe de estos se considere como minoración de ingresos proporcionalmente á la cuantía que los mismos ofrecen por los conceptos que los constituyen.

5.º Se aprobaron los gastos de personal y material en la cárcel del partido en el propio mes, ascendentes á la suma de 120 pesetas.

6.º Se aprobó igualmente otra factura de las medicinas invertidas en el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres en repetido mes de Diciembre, importante la suma de 146'70 pesetas.

7.º Se aprobaron asimismo los siguientes gastos: 1.383'53 pesetas, por jornales de la guardia municipal, ordenanzas del Ayuntamiento y otros dependientes subalternos del mismo en el mes anterior; 33'12, por los abonados á los matarifes en igual periodo; 31 pesetas, por los de la limpieza diaria de la casa Ayuntamiento; 73 05 y 8'90, respectivamente, por efectos timbrados para la Secretaría y Contaduría en dicho mes; 14 pesetas, por un libro para actas del Excelentísimo Ayuntamiento, y 42'25 pesetas, por una estera para el despacho del intrascripto Secretario.

8.º Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

9.º Se fijaron por el Ayuntamiento el número y denominación de las comisiones permanentes en que haya de dividirse, para el examen de los diversos asuntos á su cargo, y el de los Concejales de que deba componerse cada una de ellas; y se eligieron éstas, conforme á las prescripciones de la ley.

10.º En cumplimiento de lo prevenido en las vigentes Ordenanzas municipales, se eligieron dos señores Concejales para cada una de las comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y Matadero público durante el mes actual.

11.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la lista de alcaldes de barrio presentada por la presidencia, conforme á lo prevenido en el artículo 59 de la ley Municipal.

12.º Por último, á propuesta del señor Alcalde se nombró á don José Morillo Hidalgo escribiente temporero para auxiliar los trabajos de formación de cuentas municipales, con el haber diario de 2 pesetas.

Sesión ordinaria del día 12

Presidente el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 14

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica de la semana anterior.

2.º Quedó enterado asimismo de una circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia llamando la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma sobre los numerosos asuntos de su competencia y de los deberes morales y legales que les incumben como representantes de los Municipios, acordándose que se felicite á dicha superior autoridad con tal motivo, ofreciéndole concurso decidido del Ayuntamiento para cuanto la circular exprese.

3.º Quedó enterado igualmente de un oficio del Gobernador civil de la provincia, fecha 8 del actual, en el que, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y ceptando los fundamentos aducidos por ésta, se declara improcedente el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Garzón Carmona contra acuerdo de este Ayuntamiento fecha 8 de Octubre último, por el que se fijó en once el número de vacantes á proveer en la elección de Concejales de Noviembre inmediato, declarándose en su virtud firme y válido dicho acuerdo.

4.º Lo quedó también de otra resolución de la Dirección general de Contribuciones, fecha 28 de Diciembre último, declarando exenta perpetuamente de tributos por Territorial la casa número 8 de la calle Montenegro, ocupada por la Sucursal del Monte de Piedad de Córdoba, en esta población, disponiendo se comunique á la Junta pericial para su inmediato cumplimiento.

(Continuará.)

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.381

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Rafael García Malagón, vecino de Montilla, mayor de edad, viudo, Abogado y propietario, sobre que se declare justificada el dominio á su favor de dos novenas partes del cortijo y casas de Mirabonillos, sin número rural, situado en el término de Córdoba, y proindivisas con el resto de la finca, que es también de su pertenencia. El todo del inmueble, mide una superficie de ciento cuarenta y nueve hectáreas, treinta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas, equivalentes á doscientas cuarenta y cuatro fanegas, dedicadas al cultivo de cereales, al tercio y sotos, dentro de la cual existen las casas y dependencias necesarias para la explotación Agrícola; lindando por Norte con el río Guadajoz; por Sur tierras del cortijo Montefrío el bajo; por Este con el cortijo de Mirabuenos, y al Oeste con el camino de Espejo á Bujalance; que dichas partes de finca las había adquirido por compra que hizo á su hermana, Sor. Narcisca García Malagón, Religiosa profesora del con-

vento de Carmelitas descalzas de Santa Ana y San José, de esta ciudad, con fecha veintiseis de Abril de mil novecientos doce, en precio de dieciséis mil pesetas, sin que se hubiese podido otorgar escritura de venta por la enfermedad que venía padeciendo la vendedora, de la cual falleció el dieciséis de Septiembre de mil novecientos trece.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama por medio de este primer edicto á los causahabientes de la vendedora, á los que tengan en la finca algún derecho real y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Córdoba á dos de Octubre de mil novecientos catorce. — Mariano G. de Andía. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 3.383

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las tres caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de doña Rosario Benítez y Benítez, de estos vecinos, que desaparecieron la noche del dos al tres del actual de la finca denominada «El Gallo», sierra de este término, donde se encontraban pastando, por lo que se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos que los pongan á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á cinco de Octubre de mil novecientos catorce. — Eduardo F. Pita. — El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo de un año, alzada 1'37 centímetros, castaño claro, raza española, señas particulares arcillo, bragado y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V. núm. 10 en el muslo izquierdo.

Otro mulo de un año, alzada 1'38 centímetros, castaño oscuro, raza española, señas particulares bosoclaro y entrepelado y la marca de la misma Compañía en el muslo izquierdo; y

Un caballo de tres años, rayano á la marca, lucero y las patas blancas, y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V. número 10 en la cadera izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.384

Don Santiago Aparicio y Aparicio Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, que cuando se

aseguró en Junio del año anterior á la Compañía El Fénix Agrícola tenía dos años, hoy tres, de un metro cuarenta centímetros entonces, hoy un dedo más de la talla, castaño claro, raza española, señas particulares raya cruzada, cebrado de las cuatro y pelos blancos axila derecha de la frente, y el hierro de dicha Sociedad letra V. número 2 en el muslo izquierdo, hurtado al vecino de esta villa Emiliano Pozuelo Galán de un herreñal al sitio de San Antonio, ruedas de esta población, la noche del veintinueve al treinta del pasado Septiembre, y de ser habido sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

Núm. 3.385

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo romo, capón, negro mohino, de siete años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, raza española y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en la nalga izquierda, hurtado al vecino de esta villa Antonio Serrano Díaz de un cercado al sitio del Algarrobo, de este término, el día treinta del pasado mes de Septiembre, y de ser habido sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos Loynaz.

POSADAS

Núm. 3.354

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinticuatro de Septiembre último del cortijo Algaba, término de Palma del Río, á Juan Reyes Lucena, vecino de Fuente Palmera, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dos de Octubre de mil novecientos catorce.—Mannuel Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

SEÑAS

Una burra de ocho años, rucia clara, alzada mediana, con hiearo en ambas tablas del cuello, pobre de cola, recién parida y dejando atrás la rastra.

BUJALANCE

Núm. 3.323

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, de trece años de edad, alzada un metro cincuenta centímetros, pelo castaño, raza española, cabos negros, con hie-

ro en la nalga izquierda y en la derecha el de la Compañía «El Fénix Agrícola», y dos letras, porpio del vecino de Pedro Abad Andrés López Cuenca, cuyo mulo fué sustraído la noche del veintuno al veintidos del actual de una haza de tierra sita en los ruidos de dicha villa, el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, procediendo asimismo á la busca y captura del autor ó autores de indicada sustracción, los que en su caso serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.382

GER SOL GARCIA Cristóbal, de veintitres años de edad, hijo de José y de María; domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, para reducirse á prisión como procesado por estafa.

Parque Administrativo de Suministro DE CÓRDOBA.—DIRECCIÓN

Núm. 3.368

Los precios á que el Parque de Intendencia de esta plaza ha adquirido los artículos de inmediato consumo en el mes de Septiembre último, así como los vendedores vecinos de Córdoba que los han facilitado, son los siguientes:

Harina de primera clase para pan de Hospital, á cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos quintal métrico, á don José de Rioja.

Harina para pan de tropa, á cuarenta y dos pesetas cinco céntimos quintal métrico, á don José López de la Manzanara; al mismo señor, cebada, á veintitres pesetas ochenta céntimos quintal métrico.

Leña de jaras, á cuatro pesetas diez céntimos quintal métrico, á don Antonio de la Mata.

Sal, á seis pesetas ochenta céntimos quintal métrico, á don Enrique Madueño.

Paja para pienso, á tres pesetas noventa céntimos quintal métrico, á don Rafael Gavilán; y á este mismo señor, leña rajada á tres pesetas ochenta y cinco céntimos quintal métrico.

Carbón de cok, á cinco pesetas veintiseis céntimos, quintal métrico, á la Fábrica del Gas.

Carbón vegetal, á trece pesetas cincuenta céntimos quintal métrico, á don Angel Ruiz.

Petróleo, á sesenta céntimos litro, á don Toribio Navarro.

Jabón, á ochenta y un céntimos kilogramo, á don Mariano García.

En los anteriores precios está comprendido el impuesto del 1.20 por 100 y demás gastos de acarreos, carga, descarga, comisión, etc., hasta su ingreso en almacenes.

Córdoba 5 de Octubre de 1914.—El Director, Antonio Rauz.

Depositaría de fondos municipales de Priego Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1914 Núm. 3377

CUENTA del tercer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.522 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	49.830 09
CARGO.....	55.353 05
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	43.800 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.552 88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....		11.517 75	11.517 75
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	13.037 34	3.623 76	16.661 10
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....	1.291 53	524 63	1.816 16
7 Extraordinarios.....		1.314 08	1.314 08
8 Resultas.....	10.653 31		10.653 31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	42.026 71	32.849 87	74.876 58
10 Reintegros.....			
CARGO.....	67.008 89	49.830 09	116.838 98
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.082 05	7.254 79	17.336 84
2 Policía de seguridad.....	3.583 13	2.036 38	5.619 51
3 Policía urbana y rural.....	7.594 81	4.253 13	11.847 94
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....	3.879 25	2.071 25	5.950 50
6 Obras públicas.....	755 50	172 50	928
7 Corrección pública.....	2.609 07	954 25	3.563 32
8 Montes.....			
9 Cargas.....	32.982 12	27.057 87	60.039 99
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....			
12 Resultas.....			
DATA.....	61.485 93	43.800 17	105.286 10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Priego á 5 de Septiembre de 1914.—El Depositario, Luis A. Zamora.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Priego á 5 de Septiembre de 1914.—El Contador, Rafael Valverde.—Visto bueno: El Alcalde, Carlos Aguilera.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.